ACUERDO No 21

"POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, PARA ADELANTAR LOS TRAMITES, PROCEDIMIENTOS, LICITACIONES Y ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN UN CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA DEROGUEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que, "al *municipio como entidad fundamental de* la *división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

b. Que el artículo 313 de la Constitución Nacional, señala que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras las siguientes atribuciones:

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del municipio.

- Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden al Concejo Municipal.

- Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas

categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

c. Que a partir de la Constitución de 1991 los servicios públicos pueden ser prestados por cualquier agente, ya sea el Estado, los particulares o las comunidades organizadas, dado que el constituyente previó que la participación en la prestación de los servicios, se basará en los principios del libre ejercicio de la actividad económica y de la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, objetivos que además están en consonancia con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución, asegurando así la libre competencia económica de todos los intervinientes en la prestación de los citados servicios.

d. Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Nacional: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

e. Que el artículo 32 numeral 3o de la ley 136 de 1.994, establece que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos Municipales... "3). Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

f. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

g. Por su parte la Ley 142 de 1994 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", señala en su artículo 2, que el Estado intervendrá en la prestación de los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley.

h. Que en armonía con lo señalado en el literal anterior, el numeral 5.1 del artículo 5 de la precitada ley, es función de los municipios asegurar a sus habitantes la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

i. *Que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 9 de 1989, el artículo 163 del Decreto 1424 de 1993, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el artículo 7 lit. c) del numeral 3, 8, 13, numeral 2.1, 10, numeral 4, 32, 34, 35, 39, 51, 58, lit. d) 63, 93, 112 y 113 de la Ley 388 de 1997, artículos 21, 22, 23, 24, 25 y concordantes de la Ley 136 de 1994 y literal b) del artículo 1.3.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2011, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejo entre otras: 1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, directamente por la administración central del respectivo Municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 2. Asegurar en los términos de esta ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el Municipio. 3. Disponer en otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 / 93 y la presente Ley. 4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional. 5. Apoyar en Inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los Departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 6. Las demás que les asigne la Ley.*

j. Que los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 de la ley 142 de 1994 determinan que es deber del Municipio, (i) Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, (ii) Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, y (iii) Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

k. Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 142 de 1994, sobre régimen de servicios públicos domiciliarios Artículo 5 y 180; y la circular 004 de septiembre 27 de 1995 de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios (SSPD) es deber de los alcaldes presentar proyectos de acuerdo para la creación de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

l. Que la Administración Municipal ha venido prestando directamente en forma ininterrumpida, el servicio público de aseo, por intermedio de la secretaria de planeación y territorio, adscrita a la Alcaldía municipal.

m. Que el Honorable Concejo Municipal ha establecido y reiterado mediante el Acuerdo 024 de 2010 y el Acuerdo 004 de 2011, la necesidad de crear y poner en funcionamiento una Unidad Municipal que se encargue de prestar el servicio público de aseo.

n. Que el municipio de Calima El Darién, mediante la expedición del Decreto 030 de 2016, puso en funcionamiento la Unidad Administradora del Servicio Público Domiciliario de Aseo en el municipio de Calima El Darién; sin embargo, este acto administrativo se presenta vacíos, que han impedido la adecuada puesta en marcha de la mentada Unidad, por lo que se hace necesario enmendar los yerros del mismo.

o. Que en el artículo 182 de la Ley 142 de 1994, determina que cuando la Nación o las entidades territoriales hayan estado prestando un servicio público a la entrada en vigencia de esta Ley, debían constituir las Empresas de Servicios Públicos necesarias, con excepción de los casos señalados en el artículo 6, y tenían plazo para ello hasta el 4 de Enero de 1998 en virtud de la modificación hecha por el artículo 4 de la Ley 286 de 1996 al artículo en estudio.

p. Que al dársele autonomía a la Empresa de servicios Públicos Domiciliarios, se podrá prestar un servicio más eficiente, Eficaz y dar cumplimiento con los requerimientos establecidos por los entes de control como la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) la Corporación Autónoma del Valle (CVC) y la SSPD de acuerdo la normatividad vigente.

q. Que la Ley 142 de 1994, estableció el régimen de servicios públicos domiciliarios, en su artículo 6 manifiesta que es competencia de los municipios en relación de los servicios públicos de asegurar que se presten de forma eficiente, en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos municipales.

r. Que el parágrafo del artículo 3 de la Ley 689 de 2001 prescribe que los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de

disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

s. Que el Municipio de Calima El Darién – Valle del Cauca atraviesa por una crisis en materia de aseo, lo cual hace necesario contratar una empresa de servicios públicos en aras de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios básicos.

t. Que las empresas de servicios públicos domiciliarios, por expreso mandato de la Ley deben ser sociedades por acciones y someterse al régimen jurídico contenido en el Artículo 19 de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto allí a las normas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas (Libro II, Título VI).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Alcalde Municipal de Calima El Darién – Valle del Cauca para que realice los procedimientos, licitaciones, actuaciones, trámites y suscriba los contratos que sean necesarias para que una empresa de servicios públicos domiciliarios vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asuma la prestación del servicio público de aseo en el municipio de conformidad con ley 142 de 1.994 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO ARTICULO SEGUNDO: Las facultades que aquí se otorgan, involucran la realización de todos los actos necesarios para la reestructuración del actual esquema de prestación del servicio público domiciliario de aseo, pudiendo el Alcalde, modificar la estructura administrativa del municipio, suprimir las dependencias del sector central y descentralizado por servicios, que estén prestando este servicio, efectuar los traslados adiciones, apropiaciones y modificaciones presupuestales, y en general ejecutar las acciones, convenios y contrataciones para su reorganización y transformación, todo de conformidad con lo estipulado en la ley 142 de 1.994 de servicios públicos y las demás que la adicionen o complementen. Las facultades aquí otorgadas son exclusivamente para la ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización para realizar los procedimientos, licitaciones, actuaciones, trámites y suscriba los contratos que sean necesarias para que una

empresa de servicios públicos domiciliarios vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios asuma la prestación del servicio público de aseo en el municipio de conformidad con Ley 142 de 1.994 y demás normas concordantes, será por un término de cuatro (4) meses a partir de la sanción de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su sanción y será publicado como lo preceptúa el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Calima El Darién, a los 01 días del mes de septiembre del año Dos mil Veintiuno (2021)

SABAS GILDARDO SALAZAR L.
Presidente del Concejo

YAMILETH CORDOBA S.
Secretaria (E) Concejo

Presentado por:

MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Alcalde Municipal

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICPAL DE CALIMA EL DARIEN V

H A C E C O N S T A R

Que el presente **ACUERDO No. 021. "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN – VALLE DEL CAUCA, PARA ADELANTAR LOS TRAMITES, PROCEDIMIENTOS, LICITACIONES Y ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN UN CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA DEROGUEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Y que fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, surtió un debate reglamentario y con quorum correspondiente, así:

1. º DEBATE.....25 DE AGOSTO DE -2021

En esta fecha pasa al despacho del señor Alcalde para la correspondiente sanción.

01 de septiembre de 2021.

YAMILETH CORDOBA
Secretaria (E)

Recibí:

MONICA ANDREA MORENO JOJOA
Secretaria de Despacho

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com
http://www.concejocalimaeldarien.gov.co

CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 15 DEL 2021

APRUÉBESE SIN OBJECIONES EL ACUERDO. NRO. 021 "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN-VALLE DEL CAUCA, PARA ADELANTAR LOS TRAMITES, PROCEDIMIENTOS, LICITACIONES Y ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN UN CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA DEROGUEN MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; Y QUE FUE PRESENTADO A INICIATIVA DEL ALCALDE MUNICIPAL, SURTIÓ UN DEBATE REGLAMENTARIO Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE ASÍ:

1ER DEBATE .....25 DE AGOSTO DE 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Alcalde Municipal